GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE DICIEMBR. DE 1951 NUMERO H.550

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretes Nos. 244 de 18 y 645 de d de Noviendre de 1961, por los cuntes se la cen unos nondreamientos.

Receija Pressu y Radio

Resueltos Nos. 44 de 13, 45 de 16 de Junio y 46 do 5 y 17 de 14 de Julio de 1950, por los cuales so conceden licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 1622 de 36 de Octubre de 1951, por el cual se de-signan miembras de l'anamá a la Corte Permanente de Achiteaje de La Haya. Decreto Nº 1633 de 31 de Octubre de 1951, por el cual se hace un

cereto Nº 1024 de 31 de Octabre de 1551, por el cual se nace una promocranto.

Resueltes Nos. 4114 de 9 y 4115 de 19 de Enero de 1951, cor los cue-les se niegan solicitudes. Resuelto No 4116 de 16 de Enero de 1951, nor el cual se autoriza la expedición de una visa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Section Priesco

Section Priesco

Resolución Nº 58 de 5 de Septiembre de 1951, por la cual se autoriza
a una Compañía para que retire del Itaneo Nacional un deposito.

sito. Resolución Numero 60 de 5 de Septiereiro de 1951, por la cual se nutoviza a una Eamossa para que explote unos manglares. Sección Seguada

Resoluciones Nos 40 de 5 y 11 de 6 de Abril de 1953, por les custes se apru ban en todas sus partes anos Resoluciones.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 944 (DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1951) por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

The second second second second second second second

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis E. Berbey, Gobernador de la Provincia de Herrera. Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta v uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia. MIGUEL ANGEL ORDONEZ.

DECRETO NUMERO 945 (DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1951) por el cual se nombra un Notario Público.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Guiller, mo Tatis, Notario Público de la Provincia de Coclé, en reemplazo de Cristóbal M. Araúz, quier fué jubilado.

Comuniquese y publiquese.

Resolutiones Normeros 42 y 45 di di di Abell da 1551 par les rombes se monodan unes Resolutiones y se nuteriza la experienza de sinas títulos.

MINISTERIO DE PURCACION

Resolución Número es de 22 de Septiendre de 1951, por la cual se esconoce aumento de sucido.

Describio General

Resolución Número 6 de 17 de Naviendre de 1951, con la cual se modifica una Resolución.

Score tarm del Ministerio Resulto Nº 566 de la de Octubio de 1951, pay el cual se camecha Gestratio Nº and de la de Octabre de 1951, not el card se camerona mais comercians. Resouble Nº 567 de 2 de Octabre de 1951, per el card se rencede un permiso.

MINISTERIO DE TRARAJO, PREVISION SOCIAI Y SALLO PEREILOA.

Decretos Nos. 1137, 1138 de 12 y 1139 de 13 de Novi inbea de 1251, por los enales se lucera mora nordicalmientos.

Resuedros Nos. 565 de 26 y 307 de 21 de Julio de 1251, por los cardes se conceden mora seneciones.

Departamento Nos. mat de Salud Politica.

Resuedros Nos. 4137 de 30 de 15 y 150 M de 27 de 25 Socione.

Resultins Nos. (17-N de 19, 145-N de 21 v 120-N de 27 de Septieur-bre y 171-N de 15 de Octubre de 1951, par me (mai a se conc des ouss acquires).

6 most germison. Contrato No 16th de Probe Octubres de 16th, eclebrado entre la Nación y el 10t. Amed Pero e Guerra. Contrato No 16th de 15th de February de 16th, cologrado entre la Na-ción y el 10t. Edituedo Tamayo.

Avisos y Edictos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientes ciucuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDENSE LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 44.—Panamá. 13 de Junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia. debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESHELVE:

Conceder a Alfonso Manuel Archibold, panameño, casado, contuble, con residencia en Calle 9a y Ave. Melendez, Nº 8055, Apt. 5 Colon, portador de la cédula de identidad personal No 11-11085, Licencia de Operador Radio-aficienado Nº 50044, de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este aba. El sebas Archibold ha sido axaminado y ha denestr olo conocimientes sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición

Comuniquese y publiquese

ALFRIDO ALEMAN.

El Asesor Juridico con funciones de Secretario. Gwillermo Zurita.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S. Encargado de la Dirección Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Relleno de Barraza.—Tél 2-3271 Apartado Nº 451

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas,—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/.0 05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0 05.—Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 45.—Panamá, 16 de Junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder a Alejandro de Alba P., panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-44377 con residencia en la Calle 45 y Avenida Justo Arosemena, Licencia de Operador Radio Aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950 adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor de Alba, ha sido examinado y ha demostrado conocimientos de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuniquese y publiquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario, Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 46.—Panamá, 5 Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, RESUELVE:

'Conceder a Rafael Pastor Ponce, ciudadano panameño, casado, con residencia en la carretera del Aeropuerto Número 109, portador de la cédula de identidad personal N° 47-26071, Licencia Especial Nº 50046 de Operador Radio-aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido en el artículo 669 de 20 de Febrero de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Ponce ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmis res y conocimiento de los reglamentos nacionules e internacionales sobre radio afición.

Comuniquese y publiquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario, Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resueito Número 47.—Panamá, 14 de Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder a Ricardo Werner, panameño, mayor de edad, pertador de la cédula de identidad personal número 47-44404 con residencia en la Avenida Tivoli Nº 20 apartado postal número 1616, Licencia de Operador Radio aficionado Nº 50047 de Clase "B" de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Werner ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimientos de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuniquese y publiquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario. Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNANSE MIEMBROS DE PANAMA A LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE DE LA HAYA

DECRETO NUMERO 1032 (DE 30 DE OCTUBRE DE 1951) por el cual se designan los Miembros de Panamá a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Oue de conformidad con el artículo 44 de la Convención Internacional aprobada por Ley 37 de 1911, corresponde a la República de Panamá, en su carácter de Miembro de dicha Convención. designar hasta cuatro personas "da reconocida competencia en las cuestiones del Derecho Internacional a fin de que sean inscritos sus nombres como Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, por un término de seis años":

Que en fecha 22 de Septiembre pasado, expiró el período de sels años para el cual fueron nombrados por Decreto N. 621 de 22 de Septiembre de 1945, los Doctores Harmodio Arias, Ricardo Alfaro, Eduardo Chiari y Octavio Fábrega, Miembres de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya;

DECRETA;

Artículo único: Nómbrase a los Doctores Harn die Arias, Ricardo J. Alfaro, Eduardo Chiari y Octavio Fábrega, Miembros por la República de Panamá a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, por un período de seis años, a partir de la fecha-de este Decreto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, IGNACIO MOLINO JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1033 (DE 31 DE OCTUBRE DE 1951) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República, . en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramiro Pertuz, Jimeno, Vice-cónsul ad-honorem de Panamá en Puerto España, Trinidad.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, IGNACIO MOLINO JR.

PROMOCION

DECRETO NUMERO 1034 (DE 31 DE OCTUBRE DE 1951) por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al cargo de Cónsul General de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, al señor Miguel J. Hoyos, actual Cónsul de Panamá en dicha ciudad.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, IGNACIO MOLINO JR.

NIEGANSE SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 4114

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4114.—Panamá, 5 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 89 de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harry Christiam, de nacionalidad nicaragüense, por conducto del Consulado de Panamá en Managua, República de Nicaragua, eleva solicitud a este Ministerio en el sentido de que este Departamento autorice visa de inmigrante en su favor y en el de su esposa Isabel Rivas de Christiam;

Que el peticionario no ha logrado acreditar de manera satisfactoria el género de actividades a que vendrá a dedicarse a su ingreso al país, requisito indispensable para poder viajar al territorio de la República en calidad de inmigrante;

Que de conformidad con el artículo 11º del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946, este Ministerio no dará curso a ninguna solicitud de inmigrante, hasta tanto el interesado no presente pruebas de que tendrá trabajo a su llegada al país o en la Zona del Canal:

RESUELVE:

Niégase solicitud formulada por el señor Harry Christiam, de naclonalidad nicaragüense, en el sentido de que se autorice al Cónsul de Panamá en Managua, República de Nicaragua, para que expida visa de inmigrante en su favor y en el de su esposa Isabel Rivas de Christiam, en vista de que el peticionario no ha logrado acreditar satisfactoriamente la solvencia económica de que gozará a su ingreso al país.

Autorizase la devolución de la suma de B/. 303.00 (trescientos tres balboas), consignados para cubrir los gastos de la autorización cablegráfica y el valor de los depósitos de repatriación de que trata el artículo 9º del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946.

El Director del Departamento de Migración, MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4115

Renública de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4115.—Panamá, 10 de Enero de 1951.

El Director del Departemento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Roberto F. Chiari, en representación de la Cía. Azucarera "La Estrella S. A.", en escrito fechado el 29 de Noviembre del año en curso solicita que se autorice al Cónsul de Panamá en Houston, l'exas, Estados Unidos de Norte America, en el sentido de que expida visa en favor del señor John Marvin Wallace, ciudadano corte-americano, quién fué reconocide como técnico por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, modiante el Resuelto Nº 5, del 29 de Noviembre de 1950.

Solicita además el peticionario, que se ordene la devolución del depósito Nº 24535, consignado el 22 de Agosto de 1949 a efecto de que este Ministerio ordenara visa de inmigrante en favor del referido señor Wallace. Fundamenta esta última solicitud el memorialista, en el hecho de que el señor John Marvin Wallace no pudo abandonar el territorio nacional dentro del término de vigencia de su respectivo depósito de repatriación, en vista de que sufrió un accidente de trabajo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que de conformidad con el expediente de que se trata, el señor John Marvin Wallace ingresó al país el 25 de Agosto de 1949, en virtud de autorización cablegráfica otorgada por este Departamento el 19 de Agosto de 1949. Dicha visa se expidió reconociéndole al señor Wallace el carácter de inmigrante;

Que en esa consecuencia, el Departamento de Migración de este Ministerio expidió el permiso provisional de residencia Nº 7800, válido hasta el 25 de Agosto de 1950, es decir, hasta la fecha en que se cumplía un año desde el ingreso al país de esta persona. Este documento de identidad, se otorga a todas aquellas personas que ingresen a Panamá en calidad de inmigrantes, previo cumplimiento de todos los requisitos legales;

Que en el expediente ya citado, hay constancia de que el señor John Marvin Wallace no abandonó el territerio nacional antes de la fecha anteriormente indicada, y el memorialista presenta un Certificado expedido por el Dr. Rafael Estévez, quien ejerce en la ciudad de Agnadulce, en el que se hace constar que el señor Wallace estuvo sometido a tratamiento médico, desde el 20 al 30 de Agosto de 1950. Por otra parte, la Pan-American Airways Inc. certifica que este señor no viajó sino hasta el 1º de Noviembre de 1950, es de cir, cuando se había cumplido con exceso el término de vigencia establecido por la ley para con el vencimiento del depósito de repatriación:

Que no aparecen debidamente comprobados circunstancias que determinen razones de fuerza mayor, en virtud de las cuales el señor Wallace estuvo imposibilitado físicamente para abandonar el país antes del vencimiento de su depósito, ya que la certificación médico anteriomente aludida especifica que ésta persona sólo estuvo sometida a tratamiento médico desde el 20 al 30 de Agosto de 1950, sin que por otra parte se explique el hecho de que no fue hasta el 19 de Noviem bre de ese mismo año que este señor abandoné el territorio nacional, como censta en certificación expedida per la Pan-American Airways Inc.;

Que el artículo 14 del Decreto Nº 663, del 20 de Noviembre de 1945, establece de manero categórica que los depósitos de repatriación de los inmigrantes ingresarán al Tesoro Nacional al cumplirse un año a partir de la fecha en que el inmigrante hava llegado al país;

Ouc el señor John Marvin Walker, durante el año de vigencia de su respectivo depósito de repatriación, mantuvo el status de iumigrante.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Niégase solicitud formulada por el señor Roberto F. Chiari, en representación de la Cia Azucarera "La Estrella, S. A.", en el sentido de que se ordene la devolución del depósito de repatriación Nº 24535, del 22 de Agosto de 1949, en visía de que dicha devolución es improcedente al tenor de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Notifiquese al interesado del contenido del presente Resuelto, así como del hecho de que el señor John Marvin Wallace, ciudadano norte-americano, puede obtener la prórroga del caso en su permiso provisional de residencia, ya que de conformidad con las leyes vigentes en materia de residencia de extranjeros, posee en la actualidad el status de inmigrante.

El Director del Departamento de Migración, MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE EXPEDICION DE VISA

RESUELTO NUMERO 4116

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.— Resuelto Número 4116.—Panamá, 10 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 89 de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Loo Chow, Chino, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 21133, en escrito fechado el 9 de Enero de 1951, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa y salvo conducto en favor del señor Alejandro Yong Shang, nacido en el territorio nacional, quien reside actualmente en esta ciudad.

Acompaña el peticionario a su solicitud un Cortificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en el que consta el nacimiento del referido Alejandro Youg Shang en territorio panameño, a efecto de comprebar que se encuentra comprendio dentro de las beneficios del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Para Resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del acticulo 9º de la Constitución Nacional, que trata de los panameños por nacimiento se expresa en los términos siguientes:

Articulo 9º Son panameños por nacimiento:

b) Los nacides en el territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueben además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

Tal como se puede apreciar, el contenido de Nas disposiciones constitucional anteriormente transcrita, establece que los nacidos en Panamá de padres extranjeros, podrán ser considerados como ciudadanos panameños por nacimiento, pero solamente después que hayan arribado a su mayoría de edad y den cumplimiento a determinados requsitos. Por lo tanto, estas personas, en tanto scan menores de edad, no podrán ser considerados como ciudadanos panameños, pues de acuerdo con las leyes y las costumbres establecidas, dichas personas, para les efectos legales en Panamá, se acogen a la ciudadanía de sus respectivos padres, o mejor dicho, a la del ascendiente que ejerza la patria potestad. Por tal razón, el menor referido es tenido en Panamá como de nacionalidad china, consideración que no implica que se le quite ni se le niegue un derecho, se le mantiene en suspenso has-ta tanto nazcan las condiciones requeridas para la perfección del mismo, y por tanto podrá adquirir la nacionalidad panameña una vez que entre a la mayoría de edad, si manifiesta intención de hacerlo ante el Ejecutivo, renunciando en forma irrevocable a la nacionalidad de sus padres, y estableciendo, además, que está incorporado espiritual y materialmente a la vida nacional.

Ahora bien, a fin de que pueda cumplir con las condiciones exigidas por la Constitución Nacional para obtener la nacionalidad panameña, se le permitirá entrar al territorio nacional sin el requisito del depósito de repatriación, y mediante la autorización de un salvo-conducto expedido por el Consulado de Panamá en Hong Kong, China, el cual será autorizado previamente por este Ministerio.

En virtud de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Autorízase al Consulado de Panamá, en Hong, Kong, China en el sentido de que expida visa de inmigrante y salvo-conducto al menor Alejandro Yong Shang, quien se encuentra comprendido dentro de los casos que prevee el artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que el otorgamento del salvo conducto en modo alguno implica reconocimiento plene de la nacionalidad panameña del menor antes mencionado el cual a su mayoría de edad deberá cumplir con los requisitos que exige la Constitución Nacional en materia de adopción de la nacionalidad panameña, o de lo contrario se le considerará como extranjero, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que estén en vigencia al momento de su solicitud.

El Director del Departamento de Migración, MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UNA COMPANIA PARA QUE RETIRE DEL BANCO NACIONAL UN DEPOSITO

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución Número 59.— Panamá, 5 de Septiembre de 1951.

El señor Jacobo Levy Maduro, en memorial de 23 de JuEo próximo pasado, solicita que se le permita a la Cia. Latino Americana de Seguro contra Accidentes S. A., por él representada, retirar el depósito de E. . 50.000.00 en Bonos de la Deuda Pública Interna que dicha Compañía mantiene en ci Banco Nacional con el fin de poderse dedicar a asegurar riesgos profesionales de conformidad con el Código de Trabajo.

Apoya su petición en que dicha Empresa se ha retirado del negocio de seguros contra accidentes y que, mediante contrato celebrado con la Cía. Istmeña de Seguros S. A., ésta última se ha comprometido a asumir cualquier responsabilidad que en el futuro pudiera recaer sobre la Compañía solicitante por razón de las pólizas otorgadas o por cualquier otro concepto garantizado por el depósito de cuyo retiro se trata.

Acompañó copia del Contrato celebrado entre dicha Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A., y la Compañía Istmeña de Seguros S. A., así como certificaciones de no existir a favor de la peticionaria patente comercial de ninguna clase y de que la Compañía Istmeña de Seguros S. A., está inscrita en el Registro Público a Folio 110, bajo Asiento 51057 del Tomo 215 de la Sección de Personas.

De los antecedentes obrantes en el expediente resulta:

- A) Que mediante Resolución Número 13 expedida por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio, el día 17 de Marzo de 1950, se autorizó a la Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A., para depositar B. 50.000,00 en Bonos de la Deuda Interna Nacional para dedicarse a asegurar riesgos profesionales.
- B) Que la Resolución Número 29 dictada por el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el día 12 de Abril próximo pasado, autorizó a la Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A., para que transfiriera a su nombre el depósito de B. 50.000.00 en Bonos de la Deuda Interna permitido por la aludida Resolución Número 18 a favor de la Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A.
- C) Que esa Compañía, tanto antes como después de cumbiar el nombre primitivo de Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A., por el de Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A., mediante escrito Número 170 autorizada por el notario Segundo del Circuito de Panamá el día 31 de Enero próximo pasado, solo se dedicaba a asegurar riesgos profesionales a consecuencia de haber traspasado a otra Compañía el depósito de

B/. 50.000.00 en efectivo que tenía en el Banco Nacional mediante cheque de Gerencia Nº 3441 de 6 de Diciembre de 1945 (Resolución Número 88 de 21 de Diciembre de 1950).

- D) Que la Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A., ha ratificado, en cartas de 23 de Noviembre y de 4 de Diciembre de 1950, el hecho de que sólo se dedica a asegurar riesgos profesionales con el depósito a que se refiere la Resolución Número 18 antes mencionada, y
- E) Que la Resolución No. 33, dictada por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 7 de Junio próximo pasado, autorizó a la Compañía Istmeña de Seguros S. A., para constituír un depósito de B/. 50.000.00 en Bonos de la Deuda Interna para dedicarse a riesgos profesionales.

Esta última Compañía ha acreditado el hecho de haber puesto en conocimiento de los interesados, mediante repetidas publicaciones en la Prensa local, la asunción de todas las obligaciones que en el ramo de riesgos profesionales hubiese contraído la Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A., bien con dicho nombre o con el posteriormente usado de "Cía. Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A.".

A consecuencia de haber cesado en sus actividades la mencionada Compañía Latino Americana contra Accidentes S. A., y del traspaso de sus obligaciones a otra empresa no se justifica la continuación del depósito nermitido nor la Resolución Número 29 dictada por el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el 12 de Abril del año en curso, para garantizar sus operaciones.

Por lo tanto.

RESUELVE:

1º Autorízase a la Compañía Latino Americana de Segros contra Accidentos S. A. nava que retire del Banco Nacional el depósito de

B/. 50.000.00 en Bonos de la Deuda Interna permitido por las Resoluciones 18 y 29, dictada por el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, respectivamente en 17 de Marzo de 1950 y 12 de Abril de 1951, a consecuencia de haber cosado en sus actividades y de haber asumido todas las obligaciones existentes a su cargo la Cía. Istmeña de Seguros S. A.

- 2º De acuerdo con la Resolución Número 33 dictada por el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 7 de Junio último, la Cia. Istmeña de Seguros S. A., sólo puede dedicarse a asegurar riesgos profesionales mientras no constituya los depósitos adicionales de que trata el Artículo 1º de la Ley 60 de 1938 en el caso en que desee asegurar otra clase de riesgos.
- 3º Copia auténtica de esta Resolución podra servir a la Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A. para retirar del Banco Nacional el depósito a que se refiere el Ordinal primero de la misma.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GALILEO SOLIS.

AUTORIZASE A UNA EMPRESA PARA QUE EXPLOTE UNOS MANGLARES

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 60.—Panamá. 5 de Septiembre de 1951.

El señor Osmond, Levy Maduro en su carácter de Presidente y representante legal de "Taninos Chiricanos S. A., solicita al Organo Ejecutivo, en memorial de 6 de Junio último, una concesión exclusiva de aprovechamiento para usos industriales de los manglares que existen en las tierras nacionales de la Provincia de Chiriquí.

Alega el peticionario que dicha sociedad está constituída de conformidad con las leyes de la República de Panamá en la escritura pública No. 769 otorgada ante la Notaría 2º de este Circuito el dia 30 de Mayo pasado inscrita al Tomo 222, Folio 123 del Registro Mercantil, y que cuenta con un capital de B. 75.000.00 representado por 7.500 acciones de Bz. 10.00 cada una, de las cuales ya han sido suscritas, hasta el presente, mas de la mitad de ellas por ciudadanos panameños.

Expresa además el memorialista que la mencionada Compañía se dedicará a la extracción del tanino del mangle para procedimientos industriales y que ha comenzado a invertir el capital necesario para montar la planta con que iniciará las operaciones en la referida Provincia de Chiriqui.

El Organo Ejecutivo ha manifestado reinteradamente su decidida voluntad de fomentar la industria nacional, como lo demuestran entre otras, las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950 sobre atracción de capitales, explotación de regiones naturales, etc.; el Decreto-Ley 22 de 28 de Septiembre del mismo año y las leyes números 27 y 37 de 21 de Diciembre de 1950 y 27 de Febrero de 1951, respectivamente.

No obstante, la concesión solicitada no puede tener el carácter de exclusividad ya que, de conformidad con el Ordinal 1º del Artículo 209 de la Constitución Nacional, las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los rios navegables, y los puertos y esteros, son bienes de aprovechamiento libre y común, aunque sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.

Tampoco permite la Cârta los monopolios particulares, ni los privilegios y fueros personales, por cuyo motivo deben respetarse los derechos que tienen los habitantes de las regiones afectadas a utilizar los productos de los mangiares de que se trata.

Es conveniente que la concesión sea demarcada debidamente, señalando las áreas o zonas específicas en las cuales deben tener efecto, cuya delimitación habrá de realizarse de común acuerdo entre los representantes de la compañía peticionaria y el funcionario o funcionarios que designe el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La concesión no impedirá que otras personas obtengan también licencia para otra explotación de nos mangrares en las mismas áreas que se delimitan, siempre que el nuevo concesionario no obstaculice los trabajos que está realizando el primer beneficiario.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Autorízase a "Taninos Chiricanos S. A.", para aprovechar y explotar, con fines industriales, los manglares que existen en las áreas de las tierras nacionales de la Provincia de Chiriquí que señalen de común acuerdo dicha Compañía y el Ingeniero Jefe de la Sección 2ª, Tierras, Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

2º La concesión mencionada no impedirá que los habitantes de dichas áreas utilicen los mismos manglares en la forma como lo hayan venido

haciendo hasta la fecha.

3º La explotación que se autoriza no podrá constituir monopolio o exclusividad a favor de la empresa aludida y, en consecuencia, cualquier otro peticionario podrá obtener el mismo beneficio, siempre que no perjudique o interfiera en los trabajos que esté efectuando la compañía solicitante

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GALILEO SOLIS.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Ministero de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, abril 5 de 1951.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud formulada por Pedro Moreno y otros, sobre la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Cruces", situado en jurisdicción del Distrito de Ocú, a la que-recayó la Resolución Nº 12, de 7 de febrero de este año, expedida por el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que ha llegado a esta Sección en consulta.

El lote de terreno que se menciona, mide de superficie (26 Hts. 6064 M2) veintiséis hectáreas con seis mil sesenta y cuatro metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos de Pascual Campos; Sur, camiño de Rincón Grande a Ocú y terreno de Raimundo Campos; Este, camino de Peña Chata a Ocú; y Oeste, camino de Rincón Grande a Ocú y terreno de José Ortega.

Por voluntad de los peticionarios, se dividió en común y proindiviso así:

 El expediente ha sido estudiado con detenmiento y se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, siendo por lo tanto legal la tramitación dada a este negocio y correcto su procedimiento.

En tal virtud.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 12, de 7 de febrero de 1951, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifiquese, devuélvase y publiquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Ministero de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, abril 6 de 1951.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras y Bosqués, su Resolución Nº 2-T, de 14 de febrero del corriente año, por la cual adjudica provisionalmente en compra, al señor Francisco Simonovic, panameño nacionalizado, mayor, soltero, comerciante, con cédula Nº 12-4618, residente en Bugaba, un lote de terreno denominado "Villa Hilda", situado en jurisdicción del lugar de vecindad, de (4430.50) cuatro mil cuatrocientos treinta metros con cincuenta centímetros cuadrados de superficie, y dentro de los siguiente linderos: Norte, propiedad de Sebastiana Martínez, y camino de Sortová a Concepción; Sur, propiedad de Sebastián Martínez y Aquilino Sánchez; Este, propiedad de Aquilino Sánchez y camino que conduce de Sortová a Concepción; y Oeste, propiedad de Sebastiana Martínez

Los derechos posesiorios correspondientes a este terreno, los obtuvo el peticionario por compra que hizo a la señora Claudina González vda. de Cabrera, según consta en Escritura expedida por el Notario del Circuito de Chiriquí, la que aparece agregada al expediente.

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno es de los adjudicables; está cultivado en su totalidad y viene siendo ocupado con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal. En atención a esto último, el interesado pagó como pracio de dicho terreno la suma de B/. 2.00 balboas, en vista de que fue calificado por el inferior de acuerdo con lo que establece el artículo 1º de la Ley 52 de 1930, pertinente al caso.

Como bien se ve, la tramitación de esta soficitud está ajustada a lo que preceptúa el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, no habiendo pues nada que objetar a lo resuelto.

En tal virtud.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 2-T, ce 14 de febrero de 1951, expedida por el

Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Torras y Bosques.
Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Gladys E. Quintero. .

nombradas, con la advertencia de que deberán cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifiquese, devuélvase y publiquese.

El Sub-Jete de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda Tesoro. - Sección Segunda. - Resolución número 42.—Panamá, Abril 6 de 1951.

Vistos:

Se consulta a esta Sección la Resolución Nº 10, de 5 de febrero de este año, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Admi-nistrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual adjudicó, en gracia, provisionalmente a Alejandro Saavedra y otros, un globo de terreno baldio nacional denominado "Verbal" de (45 Hts. 1843 M2) cuarenta y cinco hectáreas con mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados de superficie, con los siguientes linderos: Norte. Callejón libre y pozo de El Verbal; Sur, camino de Pesé al Calabazo; Este, camino de Pesé al Limón y Oeste, terreno libre.

Este terreno se encuentra ubicado en el caserío de El Calabazo, comprensión del Distrito de

De acuerdo con lo pedido por los postulantes dicho terreno se distribuyó en la siguiente proporción.

Para Alejandro Saavedra, je-			
te de familia	Hf.	:	
- Fara Daniel Saavedra, menor - 5	7,	•	
Para Carlos Saavedra, menor 5	••		
- Para Evelia Saavedra menor 5	22		
Para Estervina Saavedra, me-			
nor	,,		
Para Alejandrina Saavedra,			
menor	, ,		
Para Antonina Saavedra, me-			
nor 5			
Para Juan Saavedra, menor . 0	٠,	1	
and a controlled the control of the		1.843	М2.
Total		- In the last court of the last of the last of	- Transmission - Lab
Total 45		1.843	M2.

Hace esta solicitud el abogado señor Ramón L. Crespo en representación de los adjudicatarios nombrados, conforme poder especial que le

fue otorgado con tal fin.

Como del análisis hecho de cada una de las piezas que comprende el expediente respectivo, se observa que la actuación levantada per el inferior se ajusta a los dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que rige la materia,

SE-RESUELVE;

Aprobar la Resolución consultada y autorizar que se expida título de propiedad, grafuito, sobre el terreno descrito, a favor de las personas

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda Tesoro. - Sección Segunda. - Resolución número 43.—Panamá, Abril 6 de 1951.

El Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, consulta a esta Superioridad su Resolución Nº 15, de 3 de marzo de 1951, mediante la cual adjudica provisionalmente a los señores Agustín Avila y María de los Angeles Chávez, ambos de generales conocidas en el expediente respectivo, un globo de terreno baldio nacional que se denomina "Los Caratitos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú

El área del terreno en mención es de (12 Hts. 2736 M2) doce hectáreas con dos mil setecientos treinta y seis metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre, terrreno de Guillermo Atencio y camino de Agua Buena al Ojal; Sur, camino de Agua Buena al Ojal y terreno de Mateo Chávez: Este, Camino de Los Cerros de Agua-Buena al Ojal; y Oeste, camino de Llano Grande

El terreno se distribuyó entre los adjudicatarios en la siguiente proporción:

Para Agustín Avila, jefe de

" 2.736 M2

Hace esta solicitud el abogado Ramón L. Crespo, como apoderado especial de los peticionarios. Se opuso a esta adjudicación Luís Avila. Con tal motivo el funcionario inferior remitió las correspondientes diligencias al Juez del Circuito de Herrera para que aprehendiera su conocimiento y resolviera lo que fuera de lugar. Dicho fun-cionario tramitó el negocio a favor del demandado por no probar el actor los bechos denunciados. El expediente pasó al Tribunal Superior del Circuito Judicial de Penonomé, quien en segunda instancia, mediante sentencia de 23 de enero de 1951 confirmó lo resuelto por el Juez del Circuito de Herrera, volviendo así el expediente a la oficina de origen para que se continuara tramitando la solicitud del terreno a favor de los peticionarios, señores Agustín Avila y Maria de los Angeles Chávez.

De acuerdo con lo actuado, estima este Despacho que la solicitud del terreno se hace de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, siendo pues legal la tramitación de este negocio y correcto su procedimiento.

Por las razones expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RFSUELVE:

Aprobar la Resolucsión consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifiquese, devuélvase y publiquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Educación. -Resolución Número 92.—Panamá, 29 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a los siguientes maestros el derecho a gozar de aumento de sueldo, en la cuantía que se indica a cada uno, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 36 de 1946; el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1948 de Noviembre de 1947: Carlos, Rubén D. Cuatro (H a V) ...

Cedeño, Victoria Barañano de uno (1) 5.00Conte, Graciela E. Tres (III a V) 7.50González, Clara Martinelli de, uno (III) 2.50Guevara, Arcangélica Beluche de, uno (H)5.00Isara, Oderay Garrido de, uno (II) ... 5.00 Jiménez Josefina uno (II) 5.00 Poricault Colia, uno (V) 5.00 Retally, Guillermina, uno (VI) 5.00

Rodríguez, David, dos (1 y II) 5.00Articulo 29: Reconocer a los siguientes profesores de segunda enseñanza el derecho a gozar de aumento de sueldo, en la cuantia que se indica a cada uno, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 36 de 1946 y el Decreto 1948 de Noviembre de 1947:

Altamar. Antonio, uno (111) Chang O., Carmen, dos (IV y V) 5.00 Díaz, Clemencia, dos (III y IV) 10.00 Duque, Isabel R. de, una (1) 2.50Ortega, Emelia G. R. de. dos (VI v VII) 5.00 Surgeon, Helena, dos (III y IV) 10.00 Comuniquese y publiquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Educación. -Dirección General.—Resolución Número 6.— Panamá, 17 de Noviembre de 1951.

El Asistente del Director General, Encargado de la Dirección General de Educación, CONSIDERANDO;

Que el Director General de Educación está

hoy ausente del Despacho;

2º Que el Director General de Educación, mediante Memorándum Nº 571, del día 9 del preseute mes, ha autorizado para que en su ausencia me encargue del Despacho y que actúe en la forma que yo crea más conveniente para los intereses del Ramo:

Que por Reselación Nº 1 de 20 de Agosto de 1951 la Directora del Liceo de Senoritas le concedia veinticinco (25) días de licencia con derecho a sueldo comprendidos entre el 2 y el 26, inclusive, de esc mes, a la Srta. Marina Mo-

rón, Profesora de ese Plantel.

4º Que el Director General de Educación a propuesta del Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación la aprobó así: del 2/VIII am. al 12/VIII pm., once (11) días con derecho a sueldo; y del 13 VIII am. al 24/VIII pm., doce (12) días sin derecho a sueldo, basándose en el artículo 1º del Decreto 1998 de 1948;

5º Que el día 12 de este mes la interesada pidió reconsideración de su caso al Director Gene-

ra! de Educación:

Que en la misma última fecha la Directora del Liceo de Señoritas, en nuevo proyecto de Resolución, insiste en que se conceda licencia con derecho a sueldo a Srta. Marina Morón durante ia totalidad de los veintitrés (23) días a los cuales se refiere la Resolución Nº 4, cuya reconsideración se solicita;

7º Que el artículo tº del Decreto 1998 de 1948, citado, reglamentario del artículo 153 de la Ley Organica de Educación, no es aplicable en este

easo:

..B : 20.00

8º Que en caso de duda al interpretar el artículo 90 del Decreto Nº 1998 mencionado se debe resolver todo caso en él contemplado favora-

blemente a los interesados:

99 Que la interpretación del artículo 99 del Decreto 1998 de 1948 tal como se ha aplicado en la generalidad de los casos resulta ilegal a la luz del parágrafo del artículo 153 de la Ley Orgánica del Ramo, y, por lo tanto, debe recurrirse a lo establecido en este último:

10º Que tal interpretación del artículo 9º, en el sentido de exigir un minimo de treinte (30) días de ausencia para poder gozar del derecho a licencia con sueldo cuardo sólo so ha estado enfermo 2º días, por ejemplo, fomenta la falta de honradez del personal docente y administrativo del Ramo;

Ho Que la correcta y legal interpretación del termino, consecutivo", que traen el paragrafo del artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 9º del Decreto de 1948 sólo puede interpretarse según el significado que el vocablo tiene en el léxico: esto es, sucesivos o contínuos, y

no como lapso mínimo;

12º Que en atención al considerando anterior, si la interesada hace uso de licencia con derecho a sueldo durante veintitrés (23) días, debe interpretarse el término, "consccutivos" en el sentido de que ya ella no podrá hacer uso de más días de licencia con sueldo, aunque no hubiese necesitado llegar a los treinta (30) días, puesto que ya no se trataría de dias *consecutivos*;
13º Que existen varios precedentes estableci-

dos en el Ramo de reconocimiento de licencia con sueldo por más de quince (15) días, y menos de treinta (30), con base en disposiciones vigentes, como lo son el parágrafo del artículo 153 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el ar-

tículo 9º del Decreto 1998 de 1948;

14º Que sería injusto e inconveniente aplicar en unos casos la interpretación favorable y en casos idénticos aplicar una interpretación completamente opuesta,

RESUELVE:

 1° Modifíquese la Resolución N° 4 de 20 de Agosto de 1951 dictada por la Directora del Liceo de Señoritas y que aprobó modificada la Dirección General de Educación, en el sentido de conceder a la Profesora Marina Morón, veintitrés (23) días de licencia con derecho a sueldo, comprendidos entre el 2/VIII am. y el 24/VIII pm., inclusive, con base en el parágrafo del artículo 153 de la Ley Orgánica del Ramo, el artículo 9º del Decreto N^0 1998 de 1948 y número plural de precedentes establecidos a la luz de esas disposiciones legales.

2º Restitúyase el derecho de la interesada, profesora Marina Morón, a devengar el sueldo correspondiente a los doce (12) días comprendidos entre el 13/VIII am. y el 24/VIII pm., inclusive.

3º Remitase sendas copias de esta Resolución a la Secretaría del Ministerio de Educación, a los Jefes de los Departamentos de Estadística, Personal y Archivos y de Economía Escolar, al Director de Educación Secundaria, a la Dirección del Liceo de Señoritas y a la interesada.

RICARDO M. LASSO."

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 566.—Panamá, 1º de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organo Ejecutivo, Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus res-

pectivos jefes inmediatos, RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con dere-

cho a sueldo, así:

Sergio Villarreal, Guardián Nocturno en el Liceo de Señoritas, un mes a partir del 1º de Octubre, por el período de servicio que va del 8 de Julio de 1950 al 7 de Junio de 1951:

Froilán Pérez B., Jefe de Aseo del Colegio "Fé-

lix Olivares C.", un mes a partir del 1º de Octubre, por el período de servicio que va del 8 de Septiembre de 1949 al 7 de Agosto de 1950.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio, Carlos Iván Ziñiga.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 567

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 567.—Panamá, 2 de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO

Que el señor Aníbal Pereira D. ha solicitado a nombre de su hermano Rodrigo Pereira D., estudiante de Medicina, becado por el Gobierno Nacional mediante Contrato Número 1268 del 30 de Agosto de 1950, que se traslade a dicho estudiante por motivo de salud de la Universidad de "Bello Horizonte" a la Universidad del Brasil en Río de Janeiro, para estudiar Farmacia y Química Industrial Farmacéutica. RESUELVE:

Concédese permiso al estudiante becario Rodrigo Pereira D. para que se traslade a la "Universidad del Brasil" para estudiar Farmacia y Química Industrial Farmacéutica.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio. Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1137 (DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1951) por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario Antituberculoso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades lègales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Sra. Graciela de Guerrero, Enfermera del Dispensario Antituberculoso, Departamento de Salud Pública.

Paragrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Septiembre de 1951,

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta v uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1138 (DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1951) por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Alfredo Gerald, Director de Unidad Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de Noviembre de 1951.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1139 (DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1951) por el cual se hace un nombramiento en el Garage del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Sr. José G. Yuil, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de El Garage del Hospital Santo Tomás, en reemplazo ae Hernán Cortez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a les 13 días del més de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Pública,

Juan Galindo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 505.—Panamá, julio 20 de 1951.

El Ministro de Trahaio Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Lev 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Domingo Juan Rovetto, ex-Jefe de Almacén en el Hespital Santo Tomás, éstas serán a partir del 15 de junio de 1951.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto número 507.—Panamá, julio 24 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Prevision Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor René N. Reyes, Ayudante de Camión en la División de Pozos, de Ingeniería Sanítaria. Estas serán a partir del 15 de julio de 1951.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vullarino.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 118-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 118-N.—Panamá, 19 de Septiembre de 1951.

El señor Rafael A. van der Hans., Jefe de la farmacia "De la Caja del Seguro Social" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le concede permiso para importar de la casa Endo Products Inc., de Richarmond Hill, New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los carcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) galones de Jarabe Hycodan, que contiene 0.125 Gramos cada uno en 100 c. c. y que en total son 100-Gramos de Birtartrato de Hycodan.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

19 Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclu ivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos. SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones legales sobre la materia, se concede al señor Rafael van der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavia; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,
ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto H. Morales.

RESUELTO NUMERO 119-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública.—Departa-mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 119-N.—Panamá, 21 de Septiembre de 1951.

El señor Rolando G. Agostini, "Para su Depósito", establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grupo Roussel, S. A. de Méjico D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) x 20 comprimido Codoformo, conteniendo cada comprimido 0.01-G, haciendo un total de 20.00-G de Sulfato de Codeina. Cincuenta (50) x 30 grageas Crinotensyl conteniendo cada gragea 0.003-G haciendo un total de 4.500-G de Clorhidrato de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

10. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Director Gral, del Depto, Nacional de Salud

ALBERTO E. CALVO S. M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 120-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.-Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 120-N.—Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

El señor Alejandro Ferrer Valdez, Gerente de la firma Reprico "Para ser Distribuido de su Depósito", establecido en esta ciudad pide por me-dio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Kalamazoo, Mich. U.S.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se deta-

Ciento ocho 108) pintas de Jarabe Orthoxicol que contiene por cada centímetro cúbico 0.365-mg. lo que da un total de 18 gramos con 645-mlg, de Bitartrato de Dihidrocodeinona. Novecientos setentiseis (976) frs. de 60. ć. de Jarabe Orthixicol que contiene por cada c.c 0.365-mlg, lo que da un total de 21 Gramos con 374-mlgs, de Bitartrato de Dihidrocodeinona. Doce (12) gal. de Jarabe de Orthoxicol que contiene por cada centime. tro cúbico 0.365-míg. lo que da un total de 16 Gramos con 375-mlg, de Bitartrato de Dihidrocedeinona. Veinticuatro (24) gal. de Jarabe Cheracol que contiene por cada 100 c. c. 0.219, lo que da un total de 19 Gramos con 888-mlgs, de Fosfato de Codeina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

20 Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE: De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer Valcez permiso para que importe al país, y para les fines indicades, les narcétices descrites.

Debe ser entendido que el articulo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo confrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Director Gral, del Depto, Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S. M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 121-N

República de Panamá.-Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública.—Departa-mento de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 121-N—Panamá, 1º de Octubre de 1951.

El Sr. F. de W. Evertsz, propietario de la "Farmacia Evertsz", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este depacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-Amelican Corp. de Nueva York, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frs. x 475 c. c. Tintura Nº 23, Opio U. S. P. conteniendo en cada 100 c. c., entre 0.95 a 1.05 Gramos de Morfina Anhidra; Cincuenta (50) tubos de 20 Tab. Hipodérmicas Nº 13, de 0.015 Gramos cada tableta, haciendo un total de la droga de 15 Gramos de Sulfato de Morfina. Veintícinco tubos de 20 Tabs. Hipodérmica Nº 141, de 0.0325 Gramos cada tableta. Haciendo un total de la droga de 16,25- Gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

19 Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

De conformidad con el Artículo 193 del Códi go Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor F. de W. Evertsz permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto E. Calvo S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 101

Entre los sucritos, a saber: el scñor Juan Galindo. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Angel Pérez Guerra, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno del Hospital Provincial "José Dominio de Obaldía" en David.

Segundo: Se obliga asímismo el Contratista a semeterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuír al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a él Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.15° .00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 15 de Agosto de 1951, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes;

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipaciós;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo proterminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista, con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contatantes; v

d) Negligencia, indisciplina o cualquiera falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al-Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su valided la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sablica.

JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Angel Pérez Guerra.

Aprobado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social v Salud Pública.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 102

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-·lud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Dr. Eduardo Tamayo, constarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentis-

ta al servicio de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asímismo el Contratista à someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como único remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) men-

suales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuadis de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Octubre de 1951, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1950 y que lleva el Nº 54; pero podrá ser prorrogados a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este

contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a La Nación con tres (3) meses de an-

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

El mutuo consentimiento de las partes contrafantes: v

d) Negligencia, indisciplina o cualqupier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. en los dos primeros casos y siempre que éstos tenvan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: La Nación se compromete a pagar ai contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre que este cumpla estrictamente con las clausulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato. el contratista no tendrá derecho a que se le pague

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo-cuanto se refiere a las estípulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentisimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

El Contratista,

Eduardo Tamayo.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

Aprobado:

Henrique Obarrio. Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 y 30 minutos de la mañana del día 19 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial para el suministro de:

2,000 quintales de papas importadas A-1

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Indus-

Panamá, Noviembre 29 de 1951.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panama, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que en el jucio ordinario convertido en ejecutivo, promovido por Atracciones S. A., contra Resco Spina, se ha señalado el dia veinte y seis (26) de Diciembre proximo venturo para que dentro de sus horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca perteneciente al

la venta en patura subasta de la tinea perteneciente la demandado y que a continuación se describe: "Finca número 12702, inscrita la folio 14 del Tomo 260 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en lote de terrene y casa en el construida de los consiste en lote de terrene y cusa en el construida de los pisos de madera y techo de hierro acandado, que ocupa todo el terreno o sean 166 metros cuadrados em 44 de cimetros cuadrados, situada en la Avenida Norte de esta ciudad de Panamá. Esta finca tiene un valor registrado de B. 9,000,00. Linderos: Norte, propiedad de la sucesión de Fernando Robles y propiedad de Miguel Khaled; Sur, casa de Pedro Perigault y lote Nº 5 de la sección Tercera del Plano del Javillo; Este, propiedad de Miguel Khaled; Khaled y lote Nº 5 de la Sección 2º y Oeste, la Avenida Norte. Medidas: 160 metros cuadrados con 44 decimetros cuadrados."

servira de base para el remate la suma de dies mis

balboas (B/. 10.000.00) balboas que es valor catastral de la finca que se remata, y serán postúras admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del dis caso del consequence de la consequence de

día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sen cerra-da la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 5803. (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá. Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Li Fuan Sun, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado "Mata Redonda", jurisdicción del Distrito de Chame, de una extensión superficiaria de veinte hectáreas con cuatro mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados, (20 Hts. 4.986 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino Viejo al Líbano;
Sur, camino a la Porcada;
Este, Felicidad A. López;
Oeste, Lorenzo Pinto;
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la
Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, nor treinta dias hébiles, nara que todo accele que se me, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en

tiempo oportuno, Fijado a las once y cuarenta minutos de la mañana del día velntiséis de Octubre de mil novecientos cincuen-

ta y uno. El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 5685 (Unica publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el señor Máximo Martínez, varón, panameño, re-Que el señor Maximo Martinez, varón, panameño, residente en Natá, comerciante y portador de la cédula de identidad personal Nºº 7-1305, en su propio nombre solicita se le adjudique por compra en titulo de propiedad, un globo de terreno nacional ubicado en el Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos parcelarios de "La Margaria"; Sur, predio de Leonardo Moreno y terreno de la parcelación antes mencionada; Este, terrenos de la ya citada parcelación; y Oeste, camino real que conduce de Natá a El Caño. El terreno en mención tiene una superfície de nue-El terreno en mención tiene una superficie de nueve hectáreas con ocho mil ochocientos setenta y dos me-tros cuadrado (9 Hts. 8872 m2). Y, en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel

que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldia del Distrito de Natá por el término de treinta días hábiles, así como una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres

veces consecutivas.

Penonomé, 19 de Noviembre de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 13 088 (Segunda publicación)

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelé, en-cargado de la Administración de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el señor José de Gracia Pernández V. varón, ma-yor de edad, panameno, soltero, natural y vecino de Rio Grande, jurisdicción del Distrito de Penonone, con cé-dula de identidad personal Nº 9-1431, en su propio nombre solicita se le adjudique por compra a título de ple-na propiedad, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Río Grande, jurisdicción del Distrito de Que el señor José de Gracia Fernández V. varón, ma-Corregimento de Rio Grande, jurisdiccion del Distrito de Penonemé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de los sucesores de Gabriel Valderrama; Sur, Zanja El Olivo y terrenos buldios; Este, callejón libre que separa este lote de otros cercados; y Oeste, con la Zanja El Olivo y con lote de los sucesores de Gabriel Valderrama. El terreno a que se refiere esta solicitud mide de superficie tres hectáreas con noveciente de la materia supervisea (2) Hes 200 m²).

nectua mue de superirte tres acctareas con novembres diez metros cuadrados (3 Hts. 910 m2).

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley sobre la materia se fijan sendos edictos en esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, por treinta dias hábiles y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para los efectos de notificar al público sobre esta solicitud y quien se crea perjudicado con esta adjudicación se presente en tiempo oportuno a hacer va-

ler sus derechos.

Penonomé, 20 de Noviembre de 1951.

El Gobernador de Coclé, encargado del Ramo de Tie-AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriquez.

L. 13.089 (Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que el señor Herman Gnaegi, varón, mayor de edad, natural de Suiza, con residencia en Natá, casado, con cédula Nº 8-12892, en su propio nombre solicita se le adjudique por compra a título de plena propiedad, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino al Cerro San Cristóbal; Sur, predio de su pertenencia; Este, camino de Natá a Churubé; y Oeste, terrenos libres.

cammo de Nata a cuntude; y Oeste, terrenos fidios.

El terreno que se solicita en este titulo tien una superficie de treinta y siete hectáreas con mil noventa y seis metros cuadrados (37 Hts. 1096 m2). Y en cumplimiento a lo ordenado por la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitad haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Natá, y una copia se le entrega al interesado para que la haga mublicar por tres veros veros. al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 20 de Noviembre de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, AQUITANO TEJETRA F.

El Oficial de Tierras,

Autonio Rodriguez.

L. 13.087 (Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 37

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

BACE SABER:

Que el señor Gerónimo González, varón mayor de ed el, panameño, vecino del Distrito de La Mesa. Provincia de Veraguas, casado después de la vigencia del Código Civil, agricultor y con céduia de Elentidad personal número 52-1592, ha selicitado de este Despacho la adjudicación er compra del globo de terreno baldio nacional denomi-

nado "El Naranjal" ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veintislete hectàreas con mit oche-cientos noventa y cinco metros cuadrados (27 Hrs. 1895 m.77 de.") setenta y siete decimetros cuadrados, y dentro de los signientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Alto de Los Cañazos; Sur, terrenos nacionales, camino de San Bartolo a San Pablo, Quebrada Los Naranjos y Río San Pablo;

Este, Rio San Pablo, y Oeste, faldas del Cerro El Gato y terrenos nacionales. En cumplimiento a las disposiciones legales que riger la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edic-to en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de trein-ta días hábiles; otra copia se fijara en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al intere-resado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periòdico de la capital de la Re-pública; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haça valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Agosto de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGAS.

El Secretario.

Samuel Ramos M.

L. 13.765 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Ciccuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Rodevick Arnold Kentish, panameño, de 57 años de edad, colector de casas, casado, portador de la cédula Nº 11-5163, y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su par-

te resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.-Colon, vemtisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe. Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Cri-minal" contra Roderick Arnold Kentish, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-5163, de 57 años de edad, casado, colector, moreno y vecino de esta ciudad, por el delito de "apropiación indebida" que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, y mantione la detención decretada en su contra".

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramirez, Secretario".

Se advierte al procesado Kentish que si dentro del termino estipulado no compareciere al Tribunal a no-tificarse del nuto encausatorio aludido, se le ten-drá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la cau-sa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la Republica, para que notifiquen al procesado Kentish el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, se requiere a todos los habi-tantes del país, cen las excepciones que establece el artículo 2008 del Cédigo Judicial, para que manificsten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encu-bridores del delita perque se le sindica, si sabiéndolo no

lo denunciaren opertunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de generalo con lo estatuído en el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinuevo días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno,

El Juez, (fdo.) O. Tejeira Q.—El Secertario (fdo.) José J. Ramirez.

El Secretario.

Jusé J. Rambrez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cità y emplaza a un tal "FREIP", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (50) dias, contados desde la última publicación de este edicto en la Gueeta Oficial, más el de la distuncia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ultraje al pudor".

El auto encausatorio dictudo en su contru, por este Juzgado, en su parte resolutiva, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trienta y uno de

octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Cópiese y notifiquese... (tdo.) O. Tejeira Q....José J. Ramirez, Secretario".

Se advierte al procesado que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse, del auto de enjuicianiento aludido, se le tendrá por legal-mente notificado del mismo, su omisión se aprecará como un indicio grave en sa contra y la causa se seguirá sm su intervención. Se excita a las autoridades del orden político y judi-

cial, de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los labitantes del puis, con las excepciones que establece el articulo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría

se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve dias del mes de Noviembre

de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y empliza a Rafael González (a) Colombia, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles teáx el de la distancia, comparezca a estar en devecho en este juicio que so le sigue, por el delito de Hurto.

última resolución en este juicio es del tenor siemiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo treinti-

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo treinti-uno de mil novecientos cincuentigao. En vista del informe unterior citate y emplicese por edicto al sindicado Genzalez.—Notifiquese.— (fdo.) El Juez. Burgos.—Por el Secretario, Maunier. Se le advierte al procesado Genzalez que si no compa-reciere dentro del termors noul, sebalado, se omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que so seguirá su causa sir su intervención con les mismos trá-mites y formalidaces para el junto oral con reo presente. Se excita a lor habitantes de la reconsidar mem que

mites y formalidaces para el jancio oral con reo presente. Se escita a los habitantes de la república para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto conplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy veinte de Junio de mil reveciontes eliminativas a las cuatro de la tarse y se ordena envar copia autenticada del mismo el señar triscacos de Previn y Radio para su publicación por vinco verce consecutivas en la Gaceta Oficial,—Macadel Burgos,—Por el Secretario (Edo.) Mercedes Manuler.

El-Secretario,

Marco Same C.

(Carta publicación)

Imprests Nacional - O leo 2552